



MINISTERIO DEL INTERIOR

Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2023

Doctor

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Juzgado 38 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Referencia:	Medio de control:	Reparación Directa
Radicado:		11001333603820220025900
Demandantes:		Luz Aída Lemus Palencia y Otros
Demandados:		Ministerio del Interior y Otros
Asunto:		Contestación de la demanda

Su Señoría,

SAMUEL ALVAREZ BALLESTEROS, mayor de edad vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.620.303 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 186.605 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del Ministerio del Interior, por medio del presente escrito comparezco ante usted con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** citada en la referencia, en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho que el Ministerio del Interior se opone a todas y cada una de pretensiones de los demandantes y desde ya solicito se absuelva al Ministerio del Interior de todas y cada una de las declaraciones y condenas pretendidas por el apoderado en el escrito de la demanda, pues las considero infundadas desde el punto de vista fáctico y jurídico frente a mi representada. En consecuencia, solicito su Señoría, se sirva denegarlas, toda vez que frente al asunto objeto de demanda concurren en favor de la entidad que represento la excepción previa de falta de legitimación material en la causa por pasiva, por cuanto, mi representado no participó, directa ni indirectamente en los hechos que dan lugar a la presente demanda. Sumado a esto, de conformidad con las razones de la defensa que propondré, por encontrarse probadas las excepciones: i) inexistencia de falla o falta de servicio a cargo del Ministerio del Interior iii) valoración exagerada de perjuicios y iv) innominada o genérica.

2. EXCEPCION PREVIA

FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:

- **Ausencia de competencias en administración de personal y bienes de la Unidad Nacional de Protección –UNP-**

Resulta pertinente recordar que, con base en lo dispuesto en los artículos 1¹ y 2² de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio del Interior y de Justicia fue escindido en Ministerio del Interior y en Ministerio de Justicia y del Derecho. De acuerdo con estas mismas normas, el

¹ "ARTÍCULO 1o. ESCISIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Escíndase del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al despacho del viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo."

² "ARTÍCULO 2o. REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Reorganícese el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se denominará Ministerio del Interior y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 1o de la presente ley."



Ministerio del Interior quedó con las funciones del Ministerio escindido, salvo las competencias asignadas al Viceministerio de Justicia y del Derecho.

Con base en el artículo 18 literal c)³, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 2893 de once (11) de agosto de dos mil once (2011) “*por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior*”. El artículo segundo de dicho decreto describe las funciones del Ministerio del Interior en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. *El Ministerio del Interior, además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 cumplirá las siguientes:*

- 1. Articular la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública del Sector Administrativo del Interior.*
- 2. Diseñar e implementar de conformidad con la ley las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, en coordinación con las demás entidades del Estado competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.*
- 3. Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo.*
- 4. Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás entidades competentes, la política pública para el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de Gobierno en las administraciones locales ubicadas en zonas fronterizas.*
- 5. Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno, así como tomar las medidas para su preservación, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las autoridades departamentales y locales en lo que a estos corresponda.*
- 6. Atender los asuntos políticos y el ejercicio de los derechos en esta materia, así como promover la convivencia y la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación.*
- 7. Promover y apoyar la generación de infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.*
- 8. Administrar el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana -Fonsecon- teniendo en cuenta la participación del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, según los proyectos que se presenten y de conformidad con la política que en materia de seguridad y convivencia defina el Gobierno Nacional.*

³ **“ARTÍCULO 18. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** *De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley para: (...)*

c) Modificar los objetivos y estructura orgánica de los Ministerios reorganizados por disposición de la presente ley, así como la integración de los sectores administrativos respectivos (...)”



9. Administrar el Fondo para la Participación y Fortalecimiento de la Democracia, el Fondo de Protección de Justicia y el Fondo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas.

10. Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

11. Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

12. Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

13. Coordinar, con el concurso de los demás ministerios, la agenda legislativa del Gobierno Nacional en el Congreso de la República y las demás entidades del orden nacional.

14. Servir de órgano de enlace, comunicación y coordinación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa.

15. Coordinar con las demás autoridades competentes el diseño e implementación de herramientas y mecanismos eficientes en materia electoral que busquen garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales.

16. Formular y promover las políticas públicas relacionadas con la protección, promoción y difusión del derecho de autor y los derechos conexos. Así mismo, recomendar la adhesión y procurar la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales suscritas por el Estado colombiano en la materia.

17. Incentivar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional, que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector Administrativo del Interior, en coordinación con las entidades estatales competentes.

18. Las demás funciones asignadas por la Constitución y la ley.”

De manera diáfana se logra demostrar que el Ministerio del Interior no tiene ninguna competencia atribuida por la Constitución Política o la ley en materia de administración de personal o bienes de la Unidad Nacional de Protección. Por lo cual, no hay un argumento que permita imputarle el daño sufridos por los demandantes con ocasión de la muerte en accidente de tránsito del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** con un vehículo perteneciente a la Unidad Nacional de Protección.

II) La Unidad Nacional de Protección en materia de ejecución de medidas de protección y seguridad.

Resulta pertinente recordar nuevamente que, con base en lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio del Interior y de Justicia fue escindido en Ministerio del Interior y en Ministerio de Justicia y del Derecho, así:

“ARTÍCULO 1o. ESCISIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Escíndase del Ministerio del Interior y de Justicia los objetivos y



funciones asignados por las normas vigentes al despacho del viceministro de la Justicia y el Derecho y a las dependencias a su cargo.

ARTÍCULO 2o. REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. *Reorganícese el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual se denominará Ministerio del Interior y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados por las normas vigentes, salvo en lo concerniente a la escisión de que trata el artículo 1o de la presente ley."*

De acuerdo con estas mismas normas, el Ministerio del Interior quedó con las funciones del Ministerio escindido, salvo las competencias asignadas al Viceministerio de Justicia y del Derecho.

Conforme a lo anterior, es procedente indicar que las funciones de protección que desempeñaba la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia pasaron a ser competencia de Unidad Nacional de Protección -UNP- creada mediante Decreto 4065 de octubre 31 del 2011.

De conformidad con el Decreto 4065 de octubre 31 del 2011 la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada *Unidad Nacional de Protección (UNP)*, con **personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio**, adscrita al Ministerio del Interior, hace parte del Sector Administrativo del Interior y tiene el carácter de organismo nacional de seguridad (art.1).

La Unidad Nacional de Protección -UNP- articula, coordina y **ejecuta la prestación del servicio de protección** de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, tal como lo establece el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011 el cual fue compilado por el Decreto 1066 del 26 de mayo de 2015.

Estas características de su naturaleza jurídica, **personería jurídica, autonomía administrativa y financiera**, le permiten comparecer por sí misma ante los despachos judiciales a fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción así como representar y exigir sus propios derechos. De tal suerte, que de ser vencida en juicio cuenta **con patrimonio propio** para asumir las condenas ordenadas por los fallos judiciales o acuerdos de conciliación sin que tenga que involucrar el Ministerio al cual se haya adscrita. Dentro del ámbito de autonomía administrativa que goza esta Unidad se descarta cualquier injerencia de parte del Ministerio del Interior en la administración de personal, estos es los escoltas, y sobre los protocolos de seguridad de sus bienes a cargo, como lo es el arma de dotación y vehículos oficiales.

Para el caso en concreto, el apoderado reconoce que el vehículo automotor que se menciona en el escrito de la demanda es de propiedad de la Unidad Nacional de Protección -UNP- y estaba a cargo de un de sus escoltas.

En el presente caso, tendrá la obligación el fallador de analizar todos los elementos probatorios que se encuentren a su alcance para afirmar si son daños antijurídicos los daños materiales sufridos por los demandantes y establecer que le corresponde a determinada o determinadas entidades del estado responder patrimonialmente por los perjuicios que hubiese generado el daño.

De manera autónoma por imperativo constitucional y legal, es necesario señalar que la materia objeto de la presente demanda escapa a la competencia del Ministerio.

Por todo lo anterior, solicito muy respetuosamente a su Señoría declarar la FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA en favor del Ministerio del Interior.



3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Su señoría invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

- **Normativa**

Constitución Política, 2, 90, 217, 218

Ley 489 de 1998

Decreto 1512 de 2000 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Decreto Ley 2893 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”*.

Decreto 4065 de 2011 *“Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.”*

- **Jurisprudencia:**

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de abril de 1989.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de octubre 11 de 1990.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No.10.367, sentencia del 6 de agosto de 1997.

Consejo de Estado, sentencia de abril 26 de 2001, Expediente 12537, C.P. Dr. Germán Rodríguez Villamizar

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 18 de marzo de 2010. Expediente No. 19287. C.P. Ruth Stella Correa Palacio

Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa - Sección Tercera, de 28 de Julio de 2011 Expediente (19753), *M. P. Mauricio Fajardo Gómez*.

Consejo de Estado Sección Tercera Sentencia del 27 de septiembre de 2013. Expediente 28711 C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

Consejo de Estado, sentencia de veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), expediente No. 33692. Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón (E).

Consejo de Estado Sentencia de Unificación N° 85001-33-33-002-2014- 00144-01 (61.033) 29 de enero de 2020.

4. RAZONES DE LA DEFENSA

Su señoría a pesar que considero que lo que se ha desarrollado hasta aquí debe prosperar, entro a defender la demanda, así:



4.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver es: conforme a sus competencias ¿son responsables extracontractualmente las entidades demandadas por los perjuicios ocasionados a los demandantes por la muerte del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** en accidente de tránsito en el vehículo automotor, marca RENAULT KOLEOS 4X4 Línea WAGON, Modelo 2016 de placas IFP-261, asignado al esquema de protección de la señora **LUZ PERLY CORDOBA MOSQUERA** por parte de la Unidad Nacional de Protección?

4.2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

HECHO 1: Son hechos que narran situaciones personales y familiares del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 2: Son hechos que narran situaciones personales y familiares del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 3: Son hechos que narran situaciones personales y familiares del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 4: Son hechos que narran situaciones personales y familiares del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 5 Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 6: Son hechos que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 7: No es un hecho, son hechos que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 8: Son hechos que narran situaciones personales de la salud del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.



HECHO 9: Son hechos que narran situaciones personales y familiares del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 10: Son hechos que narran situaciones personales y familiares del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 11: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 12: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 13: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 14: Se salta la numeración.

HECHO 15: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 16: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 17: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 18: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso



del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 19: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 20: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 21: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 22: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 23: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 24: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 25: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 26: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 27: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE**



PROTECCION que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 28: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 29: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 30: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 31: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 32: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 33: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 34: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 35: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.



HECHO 36: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 37: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 38: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 39: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 40: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 41: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 42: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 43: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 44: Son hechos que narran situaciones familiares privadas del grupo familia del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** las cuales no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los



que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 45: Son hechos que narran situaciones familiares privadas del grupo familia del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** las cuales no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 46: Son hechos que narran situaciones familiares privadas del grupo familia del señor **JAVIER BARON BAUTISTA** las cuales no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 47: Son hechos que narran situaciones propias al interior de las relaciones laborales entre el señor **JAVIER BARON BAUTISTA** y la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION** que no atribuyen actuaciones propias del Ministerio del Interior, por lo cual, **a mi representada no le consta** y nos atendremos a los que resulte probado en el curso del proceso, siempre que tengan relación directa con las funciones y competencias del Ministerio del Interior.

HECHO 48: Es cierto.

HECHO 49: Es cierto.

HECHO 50: Es cierto.

HECHO 51: Es cierto.

HECHO 52: No es un hecho.

4.3 EXCEPCIONES DE FONDO

4.3.1 ***Inexistencia de falla o falta de servicio a cargo del Ministerio del Interior***

De acuerdo con la jurisprudencia reciente del Consejo de Estado, los elementos para declarar la responsabilidad del Estado son dos: **i)** La existencia de un daño antijurídico, y **ii)** que ese daño antijurídico pueda ser imputado a una entidad o entidades del Estado. Dice la jurisprudencia:

“A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la responsabilidad del Estado se define de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 en virtud del cual, el Estado será patrimonialmente responsable por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión imputable a sus agentes. En efecto, dos son los postulados que fundamentan dicha responsabilidad: i) El daño antijurídico, y ii) la imputación del mismo a la administración, “sin que sea posible predicar la existencia y necesidad y/o valoración y análisis de otro tipo de componentes a efectos de configurar la responsabilidad”⁴. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho que “la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable”⁵.

⁴ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996.



Sobre la noción de daño antijurídico, esta Sección ha definido que “consistirá siempre en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar”⁶.

En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la ‘atribución de la respectiva lesión’⁷; en consecuencia, ‘la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política’⁸.

Al respecto, esta Sección ha sostenido que:

“la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuándo un resultado, en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata, por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios bien a partir de la verificación de una culpa (falla), o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas”⁹.¹⁰ (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Con base en lo expuesto, se tiene que una vez se tenga demostrado la existencia del daño antijurídico, esto es que el sujeto pasivo o las víctimas no estén en el deber jurídico de soportar, se debe proceder a hacer lo que se denomina la imputación del daño antijurídico.

Esta imputación del daño supone dos etapas; una primera denominada por la jurisprudencia como imputación fáctica, consistente en realizar un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación, y una segunda denominada imputación jurídica en la cual, a través de un estudio estrictamente jurídico, se determina si la entidad demandada debe resarcir los perjuicios por la verificación de una falla, la concreción de un riesgo excepcional o la ocurrencia de un daño especial.

La doctrina especializada¹¹, ha establecido que esta visión del Consejo de Estado de manera concreta supone en realidad, no dos, sino tres elementos para la estructuración de la responsabilidad extracontractual del Estado, así:

1) La existencia de un daño antijurídico

⁶ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042.

⁷ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 30 de agosto de 2007; Exp. 15932.

⁸ Pie de página contenido en la sentencia citada: “Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 12 de julio de 1993; Exp. 7622.

⁹ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 9 de junio de 2010; Rad. 1998-0569.

¹⁰ Sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), Radicación No. 27001-23-31-000-2002-00171-01(30579). Actor: MARÍA SEBASTIÁN MERCADO PASOS Y OTROS. Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.

¹¹ El Doctor Juan Carlos Henao, exmagistrado de la Corte Constitucional y ahora Rector de la Universidad Externado de Colombia, en sus clases de responsabilidad extracontractual del Estado, con base en la jurisprudencia pacífica del Consejo de Estado, ha sostenido que los elementos que estructuran la responsabilidad extracontractual del Estado son tres: 1) El daño antijurídico; 2) la imputación de ese daño al agente estatal; y 3) el fundamento del deber de reparar. Al analizar estas tres categorías, afirma que el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo comparte esta visión, pero con la diferencia que los elementos 2 y 3 se conjugan en la imputación, haciendo una división del mismo en imputación fáctica (imputación como tal) e imputación jurídica (fundamento del deber de reparar).



- 2) La imputación del daño a un agente estatal (lo que el Consejo de Estado denomina imputación fáctica)
- 3) El fundamento del deber de reparar (que correspondería a la imputación jurídica de que trata la jurisprudencia)

Se destaca del caso concreto que en ninguno de los hechos de la demanda se refoiere a una acción u omisión de parte del Ministerio del Interior, así como tampoco, se arrima prueba siquiera sumaria que indique que el Ministerio del Interior tenía conocimiento del esquema de seguridad y o problemass con los bienes de la Unidad Nacional de Protección asignados a la señora **LUZ PERLY CORDOBA MOSQUERA**.

Todo lo anteriormente expuesto sirve para sustentar que tanto la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como la doctrina especializada en el tema, aseveran que en todo juicio de responsabilidad extracontractual del estado, es necesario demostrar el porqué del daño antijurídico padecido por los demandantes es atribuible fácticamente a cualquiera de sus agentes.

Dentro de los hechos y fundamentos de derecho, el apoderado de los demandantes no logró cumplir con los elementos necesarios para atribuir responsabilidad al Ministerio del Interior por los daños ocasionados a sus poderdantes causados por la propia víctima del suicidio.

Como se transcribió previamente, de acuerdo con el Consejo de Estado para que el juicio de imputación se haga de manera completa, es necesario que se haga un estudio de la situación fáctica en relación con las herramientas normativas (competencias y funciones legales) que permitan su atribución si existiera a determinado agente del Estado. Sin embargo, el apoderado obvió esta obligación.

En la presente demanda, sin sustentar fáctica ni jurídicamente su dicho, el apoderado afirma que quienes deben reparar el daño sufrido por los demandantes son todas las entidades demandadas.

Por lo expuesto ampliamente, solicito muy respetuosamente al Despacho declarar probada la inexistencia de acción u omisión imputable al Ministerio del Interior dentro del presente proceso.

4.3.3 Innominada o genérica

Solicito a su Señoría, que se declare cualquier excepción que el fallador encuentre probada en este proceso.

En razón de lo anterior, solicitamos se tengan en cuenta los anteriores planteamientos para declarar probadas las excepciones propuestas y/o en su defecto, se denieguen las pretensiones de la demanda.

5. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las ya aportadas por la parte demandante, dentro del escrito de demanda.

El Ministerio del Interior solicita la declaración de parte de la señora LUZ AIDA LEMUS PALENCIA, demandante principal, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formularé.

Se oficie a la Unidad Nacional de Protección parta que aporte al despacho copia del expediente que se tenga sobre el esquema de seguridad asignado a la señora LUZ PERLY CORDOBA MOSQUERA.



6. ANEXOS

Poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior para actuar dentro del presente proceso.

7. PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente a su Señoría que no se acceda a las pretensiones de la demanda y de conformidad con lo anteriormente expuesto y en consecuencia se proceda a desvincular a la entidad que representó, en razón a la acreditación de excepción de falta de legitimidad en la causa por pasiva en favor del Ministerio del Interior.

De no considerar viable la solicitud anterior, adelantado el procedimiento correspondiente, respetuosamente se solicita:

- 1) Declarar probadas en favor del Ministerio del Interior todas las excepciones señaladas en el acápite 4 del presente escrito, como son:

4.3.1 *Inexistencia de falla o falta de servicio a cargo del Ministerio del Interior*

4.3.2 *Innominada o genérica*

8. NOTIFICACIONES

El Ministerio del Interior puede ser notificado en los correos electrónicos notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co o samuel.alvarez@mininterior.gov.co en su defecto en la Calle 12B No. 8 - 42 Teléfono 242 7400, Ext. 3031.

Su señoría, con el respeto acostumbrado,

SAMUEL ALVAREZ BALLESTEROS

C.C. 79.620.303 de Bogotá

T. P. No. 186.605 del C. S. J.

E-mail: samuel.alvarez@mininterior.gov.co

Cel: 318 3940091